

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 167/2016
La Paz, 25 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, que el Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna.

Que, en sujeción a los preceptos Constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el Artículo 4º dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, en su Artículo 1, señala que el proceso de administración presupuestaria de cada periodo fiscal, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el Artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación a través del inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, establece que el uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada.

Que, el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, señala que para la compensación económica en caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente



por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada y en caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala en su Artículo 16, Parágrafo III, que es competencia de la entidad, efectuar trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado.

Que, el Artículo 19 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

Que, al respecto, el Artículo 20 del referido Decreto Supremo N° 29881, señala que los informes técnico y legal conforme a las directrices específicas de formulación del presupuesto, deben precisar el cumplimiento de los objetivos y metas; y además especificar la calidad del gasto e identificar la estructura programática.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), en su Informe N° DNEF-SP N° 385/2016 de 12 de abril de 2016, documento que en su análisis técnico determina que es viable efectuar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", por un importe de **Bs. 2.984.- (Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinados a cubrir el pago de Vacaciones No Utilizadas del ex – servidor público del Órgano Electoral Plurinacional Sr. Luis René Cárdenas Palma, (Administrativo I – Apoyo Administrativo).

Que, la Dirección Nacional Jurídica - DNJ del TSE en el informe DNJ N° 188/2016 de 15 de abril de 2016, en sujeción a lo dispuesto por el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 16, del Decreto Supremo N° 29881, y lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación a través del inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2016; señala que corresponde su procedencia por no contravenir normativa en actual vigencia, y recomienda su aprobación a través de la emisión de la Resolución Expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral - TSE, debiendo en consecuencia la Dirección Nacional Económica Financiera - DNEF efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), a nivel de partidas de gastos y fuentes de financiamiento.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional que justifica y fundamenta la aprobación del pago de vacaciones no utilizadas del ex - servidor público del Órgano Electoral Plurinacional: **Luis René Cárdenas Palma, (Administrativo I – Apoyo Administrativo)**, al



interior del Grupo de Gasto 10000 "Servicios Personales", por un importe de **Bs. 2.984.- (Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20 -230 "Recursos Específicos"; en el marco de los previsto por el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 16, del Decreto Supremo N° 29881, y lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación a través del inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

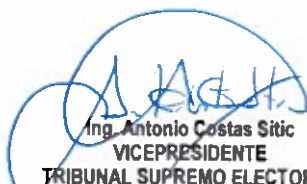
No firma la presente Resolución el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por haber solicitado Licencia de acuerdo a normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/MTV



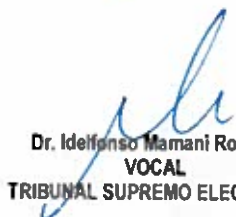
Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



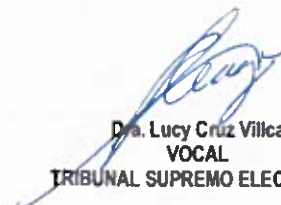
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Doria Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Azeaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL